

RES. No.113/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0093, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 10 de agosto de 2018, realizado por el licenciado [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona Natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en el que solicita lo siguiente:

Explicación sobre qué productos son contemplados en el inciso arancelario 7308.9000.00, denominado en el Sistema Arancelario Centroamericano como "Los demás"

- Cuáles son las empresas exportadoras en el año 2017 del inciso arancelario 7308.9000.00, solamente con el producto de los herrajes (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se pudo compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que exportaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas importadoras en el año 2017 del inciso arancelario 7308.9000.00, solamente con el producto de los herrajes (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se pudo compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que importaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas exportadoras en el año 2018 del inciso arancelario 7308.9000.00, solamente con el producto de los herrajes (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se pudo compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que exportaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas importadoras en el año 2018 del inciso arancelario 7308.9000.00, solamente con el producto de los herrajes (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se pudo compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que importaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Explicación sobre qué productos son contemplados en el inciso arancelario 7306.5000.00, denominado en el Sistema Arancelario Centroamericano como "Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados"

- Cuáles son las empresas exportadoras en el año 2017 del inciso arancelario 7306.5000.00, solamente con el producto de los monopolos (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se pudo compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que exportaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas importadoras en el año 2017 del inciso arancelario 7306.5000.00, solamente con el producto de los monopolos (con montos en caso que se pueda compartir el

dato). Si no se puede compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que importaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas exportadoras en el año 2018 del inciso arancelario 7306.5000.00, solamente con el producto de los monopolos (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se puede compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que exportaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

- Cuáles son las empresas importadoras en el año 2018 del inciso arancelario 7306.5000.00, solamente con el producto de los monopolos (con montos en caso que se pueda compartir el dato). Si no se puede compartir el monto exportado de las empresas, el porcentaje que importaron solo en herrajes con respecto al total de los productos exportados en el inciso arancelario.

Medio por el que desea recibir la información electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información, en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido es necesario que el solicitante aclare el inciso arancelario al cual corresponde la mercancía que está solicitando la información, ya que el inciso solicitado se identifica como "los demás" y no menciona nada de "herrajes", por lo que se sugiere el inciso 8302, para que usted defina si es el que se ajusta a su necesidad, el cual dentro su descripción incluye los "herrajes". De igual manera el inciso 7306.5000.00 que menciona el producto "monopolos", sin embargo en el texto de lo solicitado continua mencionando "herrajes".

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase al licenciado el licenciado [REDACTED], para que el solicitante aclare el inciso arancelario al cual corresponde la mercancía que está solicitando la información, ya que el inciso solicitado se identifica como "los demás" y no menciona nada de "herrajes", por lo que se sugiere el inciso 8302, el cual dentro su descripción incluye los "herrajes". De igual manera el inciso 7306.5000.00 que menciona el producto "monopolos", sin embargo en el texto de lo solicitado continua mencionando "herrajes".; por lo que el escrito de subsanación deberá presentarlo a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, o en su defecto enviarlo vía correo electrónico al correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv. **NOTIFIQUESE** al interesado por medio electrónico al correo [REDACTED].



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas